



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 362 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 03 DIC. 2024

VISTOS:

La Carta s/n de fecha de recepción 26 de noviembre de 2024 presentada por el señor Rogelio Javier Huamaní Carbajal, el Memorando N° 3828-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 566-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, por Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del precitado cuerpo normativo, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la expresión de servidor civil comprende también, a los servidores de todas las entidades, independiente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente reglamento;

Que, en base a esta definición se desprende que la Ley del Servicio Civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado



independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en que se encuentren, marco normativo que conceden a los servidores civiles el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señalando como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, siendo uno de los requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva;

Que, mediante Carta s/n de fecha de recepción 26 de noviembre de 2024, el señor Rogelio Javier Huamaní Carbajal en su condición de Ex Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, solicita se disponga lo necesario para que se le brinde la defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en razón que se le ha comprendido en una investigación fiscal por hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, sobre la presunta comisión de los delitos contra la administración pública, en las modalidades de Colusión, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del cargo y Cohecho, en agravio del Estado, Carpeta Fiscal N° 506015505-2022-232-0, para cuyos efectos adjunta los documentos señalados en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorando N° 3828-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica la información y documentación sustentatoria adjuntando copias simples del Contrato Administrativo de Servicios donde se acredita el vínculo laboral que se mantuvo con el señor Rogelio Javier Huamaní Carbajal quien desde el 14 de octubre de 2021 hasta el 22 de junio de 2022 y del 22 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2022, respectivamente, ocupó el cargo de Director Ejecutivo de AGRO RURAL conforme se acredita de la Resolución Ministerial N° 0294-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 0274-2022-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 0500-2022-MIDAGRI y la Resolución



Ministerial N° 0547-2022-MIDAGRI, y en los Contratos Administrativos de Servicios suscrito con el citado ex servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de la revisión de los documentos presentados por el recurrente se advierte que está comprendido una investigación fiscal por hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, sobre la presunta comisión de los delitos contra la administración pública, en las modalidades de Colusión, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del cargo y Cohecho, en agravio del Estado, Carpeta Fiscal N° 506015505-2022-232-0, conforme se acredita de la Disposición N° 16 de fecha 18 de noviembre de 2024 adjunta al pedido de defensa legal citada, que dispuso formalizar y continuar con la investigación preparatoria seguida contra los imputados, dentro de ellos contra el señor Rogelio Javier Huamaní Carbajal, conforme se detalla a continuación:

“(…)

Se atribuye a **ROGELIO JAVIER HUAMANÍ CARBAJAL**, en su condición de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, haber concertado conjuntamente con funcionarios públicos adscritos a AGRORURAL y con los representantes y/o personas relacionadas a la empresa brasileña MF Fertilizantes S.A., con la finalidad de favorecer a la empresa mencionada y otorgarle la buena pro en el marco del Proceso de Contratación Internacional para la “Adquisición de Fertilizante nitrogenado Urea de uso agrícola en el marco del Decreto de Urgencia n.° 013-2022-MIDAGRI, para la atención de los productores agrarios en la campaña agrícola 2022-2023”. Los actos de concertación se presumen de los indicios relevantes como son: **(i)** Emisión de resoluciones directorales ejecutivas, cuyo objeto radica en la aprobación de lineamientos que exceptúan al Proceso de Adquisición de fertilizante nitrogenado Urea para uso agrícola en el marco del D.U. n.° 013-2022 del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, sin verificarse las causales de exclusión normativamente reguladas y, con ello, excluir del proceso a los proveedores nacionales; **(ii)** Emisión de resoluciones directorales ejecutivas cuyo objeto radica en la aprobación de lineamientos de carácter genéricos y ambiguos que perjudican a los demás postores en el Proceso de Adquisición de fertilizante nitrogenado Urea para uso agrícola en el marco del D.U. n.° 013-2022; **(iii)** Designación de personal de confianza para que desempeñen el cargo de miembros del Comité de Negociación para la Contratación Internacional “Adquisición de fertilizante nitrogenado de urea de uso agrícola en el marco del Decreto de Urgencia n.° 013-2022-MIDAGRI”, a fin que estos favorezcan posteriormente a la empresa MF Fertilizantes S.A. mediante su selección y posterior declaratoria como ganador del proceso de convocatoria; **(iv)** Emisión de la resolución directoral ejecutiva mediante la cual se aprueba la contratación internacional para la “Adquisición de fertilizante nitrogenado de urea de uso agrícola en el marco del Decreto de Urgencia n.° 013-2022-MIDAGRI”, reconociendo a la empresa MF Fertilizantes como el postor al cual se le adjudicó la buena pro, pese a que su selección se encontró viciada por los actos de selección efectuados por el Comité de Negociación.

Los actos de concertación se realizaron en el marco de la segunda convocatoria del Proceso de Adquisición de Fertilizante nitrogenado Urea de uso agrícola en el marco del Decreto de Urgencia n.° 013-2022-MIDAGRI, para la atención de los productores agrarios en la campaña agrícola 2022-2023, teniendo como actos precedentes las actuaciones referidas a la primera convocatoria, por lo cual, se presume que los actos expuestos se suscitaron entre los meses de mayo a julio de 2022, abarcando las etapas de actos preparatorios y la etapa de selección del proceso de adquisición mencionado.

(…)”

Que, tales hechos devienen a raíz de la investigación promovida mediante Oficio N° REA 52-2024-3°FSEDCF-MP-FN remitido por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho del Distrito Fiscal de Lima, el cual adjunta la Disposición Superior N° 01 de la misma fecha, en el marco del Requerimiento de Elevación N. 52-2024, y considerando el estado actual de la presente investigación preliminar seguida contra Rogelio Javier Huamaní Carbajal, Ismael Leónidas Oscco Sihui, Juan Carlos Guerrero Ochoa, Daniel Rodrigo Moscoso Vargas, Catherine Margaret Navarro Acosta De Herrera, Carlos Agustín Ortiz Lluquin y los que



resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en las modalidades de Colusión, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del cargo y Cohecho, en agravio del Estado;

Que, es pertinente acotar que el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, expresamente señala que *"El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;*

Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...);

Que, el solicitante se encontraba dentro de uno de los regímenes laborales objeto del Sistema de Gestión de Recursos Humanos bajo la rectoría de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR al momento de ocurrido los hechos materia de la presente investigación fiscal, asimismo de la presente solicitud se aprecia que el recurrente se encuentra en calidad de investigado, y además cumple con indicar los datos requeridos para dichos efectos, acompañando a su solicitud el Compromiso de Reembolso, Propuesta de Defensa Legal y el Compromiso de Devolución, conforme a lo establecido en la Directiva sobre la materia, en consecuencia la pretensión cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 566-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, opina que es viable legalmente declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Rogelio Javier Huamaní Carbajal, en su condición de Ex Director Ejecutivo de la entidad; y al haber cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, y, acreditado que al momento de la comisión de los hechos se encontraba dentro de los regímenes laborales objeto del Sistema de Gestión de Recursos Humanos regulado por SERVIR;

Que, el artículo 7 del mencionado Manual de Operaciones establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Tiene a su cargo la conducción y la gestión del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural;

Que, asimismo, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad; además, de acuerdo al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la referida Directiva, para efectos de dicha Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el señor Rogelio Javier Huamaní Carbajal al amparo del numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL adopten las acciones para contratación del servicio de defensa legal a favor del señor Rogelio Javier Huamaní Carbajal, y la ejecución de los gastos respectivos observando los límites que la ley establece en atención a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado Rogelio Javier Huamaní Carbajal, y a la Unidad de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.gob.pe/agrorural)



Regístrese, comuníquese y publíquese.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Ing. VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
DIRECTOR EJECUTIVO

